

**PLIEGO DE CLÁUSULAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS EN
PROCEDIMIENTO ABIERTO ARMONIZADO O NO ARMONIZADO, ABIERTO
SIMPLIFICADO, ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO O NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.
(MODELO APROBADO AL AMPARO ARTÍCULO 122.5 LEY 9/2017)**

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETO DEL CONTRATO

A. DEFINICIÓN DEL OBJETO

El contrato o contratos (en caso de existencia de lotes según se hace constar en la memoria) regulados por el presente pliego son aquellos cuyo objeto son prestaciones consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidos a la obtención de un resultado que no sea un servicio o un suministro, que vienen definidos en la memoria técnica o el pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por los técnicos del Departamento interesado en la entrega de los bienes objeto del contrato.

El objeto del contrato de obras viene definido en la memoria que forma parte del presente expediente, y en concreto, consiste en Obra de rehabilitación de cubierta invertida con pavimento flotante, en la sede central de Mutua Intercomarcal..

B. NECESIDADES A SATISFACER CON EL CONTRATO

El contrato a que se refiere el presente Pliego se enmarca en las funciones que tiene encomendada la Mutua, como entidad colaboradora con la gestión de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la Ley 35/2014 y el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, que desarrolla el Reglamento General de Colaboración de las Mutuas en sus aspectos no derogados por la Ley 35/2014, la cual modifica el régimen jurídico de las Mutua Colaboradoras con la Seguridad Social.

Mediante este contrato, Mutua Intercomarcal establece la necesaria relación contractual con la entidad adjudicataria, para dar aplicación a las citadas necesidades a cubrir y al objeto del contrato definido anteriormente.

A los efectos exigidos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, se especifican y justifican en la memoria al definir el objeto del contrato. En este sentido se fijan en Mutua Intercomarcal promueve esta contratación por la insuficiencia y falta de adecuación de los medios propios, personales y/o materiales para cubrir necesidades y servicios que se pretenden satisfacer por medio del contrato

2. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

A. NATURALEZA JURÍDICA DE ESTOS CONTRATOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Los contratos de obras que celebre la Mutua al amparo del presente pliego tendrán naturaleza jurídica privada, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017 para contratos formalizados por entidades catalogados en la citada norma como “poderes adjudicadores no administración pública”.

Estos contratos se registrarán, en primer lugar, por lo aquí establecido y en los restantes documentos contractuales citados en el apartado B de esta cláusula. En lo no regulado expresamente en dichos documentos, este contrato se registrará por lo dispuesto en la Ley 9/2017 y su normativa de desarrollo que le sea de aplicación a la Mutua, especialmente por la Resolución de 14 de enero de 2016 de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (BOE 26/01/2015) o resolución que la sustituya. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho privado y, en el ámbito que reconoce la Ley 9/2017 las normas de derecho administrativo sobre las de derecho privado o de forma complementaria a las mismas.

En cuanto a la prestación material de los trabajos, deberá respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación según la naturaleza de las actuaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas, en especial las disposiciones correspondientes en materia de Seguridad y Salud en el trabajo, en materia medioambiental y la normativa técnica sobre edificación, accesibilidad, prevención y protección contra incendios, etc. En este sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 9/2017, se fijan como condiciones especiales de ejecución del contrato, la siguiente o siguientes:

Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables

Se prestará especial atención a la normativa vigente en cada momento en materia de accesibilidad universal y diseño para todos y supresión de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida, en los contratos cuyas prestaciones puedan ser utilizadas por personas con algún tipo de discapacidad.

El desconocimiento por el adjudicatario de cualquiera de los documentos contractuales o de la norma directa o indirectamente aplicable al contrato no le exime de su cumplimiento.

B. DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL

Para los contratos que se suscriban al amparo del presente pliego, tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- a. El presente pliego.
- b. El pliego de prescripciones técnicas.
- c. La memoria valorada de las prestaciones que integran el servicio objeto del contrato.
- d. La oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del contrato.
- e. El documento de formalización del contrato.

En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales no salvable por una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en el pliego técnico y en este pliego, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético.

C. ACEPTACIÓN POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación ostenta por acatamiento de los licitadores, en relación con el contrato que regula el presente pliego, la posibilidad de modificar el presente contrato, en los supuestos previstos en los artículos 203, 204 y 205 de la Ley 9/2017 y con los límites previstos en los citados artículos, expresamente la imposibilidad de fiar nuevos precios unitarios no previstos en el contrato, resolverlo y determinar los efectos de esta resolución, así como todas aquéllas reconocidas en la legislación vigente en relación con este contrato en el presente pliego y en los restantes documentos que tengan carácter contractual.

D. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

De acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la Ley 9/2017, sin perjuicio de las disposiciones de dicha Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación cuidará de que no se divulgue la información a él facilitada por los empresarios, que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter.

Por su parte, el adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de diez años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos particulares o el contrato establezcan un plazo mayor.

E. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las partes se someten en esta materia a lo dispuesto en el Anexo LOPD que se deberá remitir en caso de ser adjudicatario.

3. VALOR ESTIMADO Y PRESUPUESTO DEL CONTRATO

A. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato de que se trate asciende a 241.280,91. Dicho concepto vendrá determinado por el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación, teniendo en cuenta cualquier forma de opción eventual, incluidas las posibles prórrogas del contrato.

Si la realización de unos trabajos puede dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes.

Dicho importe se calculará de acuerdo con las reglas fijadas en el artículo 101 de la ley 9/2017. La elección del método de cálculo del valor estimado no podrá realizarse con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que le correspondan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 101.5 de la Ley 9/2017, el método de cálculo del valor estimado del presente contrato es el siguiente:

En los contratos de obras que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado, se toma como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:

- a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.
- b) El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si este fuera superior a doce meses.
- c) En los contratos de obras en que no se especifique un precio total, si tienen una duración determinada igual o inferior a cuarenta y ocho meses, el valor total estimado correspondiente a toda su duración. Si la duración es superior a cuarenta y ocho meses o no se encuentra fijada por referencia a un período de tiempo cierto, el valor mensual multiplicado por 48.

Se hace especial mención a que la estimación se ha realizado teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o,

en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato y que si el presente contrato es relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se ha tenido especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.

En caso de que el cálculo se haya realizado por precios unitarios, y que el número de cada una de las prestaciones objeto del contrato, éstos tienen un carácter de previsión orientativa a la duración del contrato, quedando subordinadas a las necesidades que de cada una de las prestaciones tenga la Mutua durante la vigencia del mismo, y que estas son imposibles de determinar con anterioridad, por lo que se reitera que el presente presupuesto tiene la consideración de estimado.

El compromiso contractual es exclusivamente por las órdenes de servicio y su abono a los precios unitarios establecidos por dichas obras. MUTUA INTERCOMARCAL declina cualquier responsabilidad u obligación contractual en relación con la remuneración de las prestaciones no prestados en caso de que el número de prestaciones encargadas sea menor que la estimación detallada en el presente pliego.

Las proposiciones económicas de los licitadores se realizarán no obstante sobre el presupuesto máximo de licitación del contrato que se define en la cláusula siguiente.

B. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

El importe del Presupuesto Base de Licitación (importe presupuestado máximo a efectos de licitación) asciende a 241.280,91 y se entenderá como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, debiendo este último ir desglosado en la oferta a presentar (con IVA y sin IVA).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 de la Ley 9/2017, el desglose del presupuesto base de licitación es el siguiente:

Importe Lote 1: 241280,91€, Impuestos:50668,99€, Total:291949,9€

Las ofertas de los licitadores, para ser admitidas en el procedimiento de selección, tendrán que ser, en todo caso, iguales o inferiores al presupuesto base de licitación indicado.

En aquellos casos en que se prevea la contratación por lotes diferenciados entre sí, la oferta sobre los mismos, la adjudicación y la contratación se podrán realizar por separado.

C. IVA Y OTROS GASTOS INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN

En la oferta de los licitadores se entenderá siempre comprendido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido en cada una de las prestaciones objeto de este contrato, si bien dicho impuesto deberá indicarse como partida independiente. Dicho impuesto, se repercutirá por el adjudicatario de manera desglosada con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación. En dicha oferta se entenderán incluidos todos los gastos que de acuerdo con el presente pliego son de cuenta del adjudicatario, así como todos los costes directos e indirectos a los que éste haya de hacer frente para presentar su oferta y cumplir con todas las obligaciones contractuales.

4. CRÉDITO Y FINANCIACIÓN

A. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La existencia de crédito presupuestario para hacer frente a los gastos derivados de la ejecución del servicio por parte de la Mutua es requisito necesario para la validez del contrato. En el contrato figura la partida presupuestaria correspondiente con la que financiará el contrato, debiéndose incorporar al expediente de contratación el documento de retención crédito (RC).

Si se prevé su distribución en varias anualidades, en la misma RC se indica la imputación de crédito a realizar a cada uno de los años.

Las cantidades comprometidas se ajustarán en función del precio de adjudicación y de la propuesta realizada por la empresa en relación con la duración del contrato, a la vista del programa definitivo de trabajos que presente. La baja de la adjudicación si la hubiere podrá ser aplicada proporcionalmente a todas las anualidades previstas o a las que el órgano de contratación considere más convenientes.

Cuando circunstancias sobrevenidas obligasen a la Mutua a realizar una reasignación parcial de los recursos con los que se financiaba el servicio, se modificará el programa de ejecución y se ampliará su plazo, sin más consecuencias que tener en cuenta los nuevos plazos a efectos de una eventual revisión de precios.

Expresamente los licitadores acatan y se dan por enterados del contenido de la Disposición Adicional 33 de la Ley 9/2017.

B. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN CON TRAMITACIÓN ANTICIPADA

Los expedientes de contratación podrán ultimarse con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución (ya se realice en una o en varias anualidades) deba iniciarse en el ejercicio siguiente. En este caso deberá comprometerse el crédito necesario con las limitaciones que se determinen en cada momento a las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social.

En los contratos de obra de carácter plurianual, la adjudicación quedará sometida a la condición resolutoria de existencia de crédito adecuado y suficiente para cada anualidad. El contrato así adjudicado se considerará resuelto automáticamente en el caso de que finalmente no fuese posible habilitar crédito para el mismo en el presupuesto previsto, con los efectos previstos en este pliego.

5. DURACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL MISMO

La duración del contrato se establece a partir de la fecha formalización del contrato.

El plazo máximo de ejecución material del contrato será el establecido en su caso y de diferir de la duración máxima del contrato en el pliego técnico, la duración del contrato no podrá ser superior a cinco años, incluyendo prórrogas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 9/2017 pudiendo prorrogarse de forma unilateral por decisión de la Mutua antes de la finalización de la duración inicial fijada y con el preaviso de dos meses anteriores a la finalización de la duración inicial pactada, sin que la duración total, incluidas las prórrogas, pueda exceder de los citados cinco años. La prórroga señalada anteriormente, será posible dentro de los límites indicados de duración total, y de acuerdo con lo establecido en la cláusula 23.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, en los contratos de obras se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el párrafo anterior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del contrato de obras, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Ha de entenderse por contratos complementarios aquellos que tienen una relación de dependencia respecto de otro, el principal, y cuyo objeto se considere necesario para la correcta realización de la prestación o prestaciones a las que se refiera dicho contrato principal.

El plazo de ejecución del contrato será el ofrecido por el adjudicatario en su oferta y programa de trabajo, y se contará desde el día siguiente a la formalización del contrato.

6. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, ÓRGANO GESTOR Y EXAMEN DEL EXPEDIENTE

A. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La competencia para contratar, definida en el artículo 61.1 de la Ley 9/2017, corresponde al Director-Gerente, de acuerdo con lo establecido en los acuerdos de la Junta Directiva de la Mutua en este sentido, la Ley 9/2017 y demás normativa aplicable, en especial la normativa reguladora del régimen jurídico y de funcionamiento de las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, sin perjuicio del régimen de delegaciones y sustituciones que en su día acordó la Junta Directiva en acuerdos elevados a públicos. El Órgano de Contratación de Mutua Intercomarcal, nº 39, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social tiene su Sede Social en la Avda. Icària esquina Joan Miró s/n – (08005) Barcelona; y su dirección de correo electrónico es: contratacionpublica@mutua-intercomarcal.com

B. ÓRGANO AUXILIAR AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La tramitación de todo expediente de contratación se realizará por el Órgano Auxiliar del Órgano de Contratación, dependiente del Área Jurídica de la Mutua, a quien corresponderá, igualmente, la realización de todos los trámites necesarios para la adjudicación, ejecución y resolución de cada contrato, a cuyo efecto podrá recabar directamente la colaboración de otras áreas de la Mutua así como de terceros, todo ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 61.2 de la Ley 9/2017.

Las resoluciones encomendadas en la Ley 9/2017 al Órgano de Contratación competerán a éste, sin perjuicio del ejercicio por el mismo de la potestad de delegación de aquellas facultades que puedan ser delegadas.

La solicitud de inicio de los expedientes de contratación, la preparación de la memoria y pliegos, así como la responsabilidad en la redacción de los informes técnicos y la documentación precisa, o cualquiera actuación directa o indirectamente relacionada con los trámites señalados en el presente párrafo, corresponderá al área y responsable de la misma o persona encargada por el responsable de la citada área de la Mutua, que promueva la realización de la contratación de que se trate.

El Área proponente del contrato realizará igualmente el seguimiento material de la ejecución del mismo, mediante la designación de un responsable en los términos señalados en el artículo 62 de la Ley 9/2017.

C. ACCESO Y EXAMEN DEL EXPEDIENTE Y COMUNICACIONES ENTRE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN/ÓRGANO AUXILIAR Y LOS LICITADORES

Los interesados podrán examinar la documentación de cada expediente concreto de contratación en el Área Jurídica de la Mutua en horario a concertar con la misma, todo ello en cumplimiento del derecho de información a los interesados contemplado en el artículo 138 de la Ley 9/2017, alternatively la Mutua podrá establecer el envío de la documentación solicitada por email o WeTransfer o plataforma similar. Siempre que la documentación comporte la aportación de documentación aportada por otros ofertantes, se suprimirá de la misma o no se exhibirá lo que se considere el ofertante como “confidencial”. Las consultas relacionadas con el expediente de contratación que tengan carácter de relevantes deberán formularse por escrito en los plazos establecidos en el artículo 138.3 de la Ley 9/2017 con los efectos, requisitos y obligaciones para la Mutua y los licitadores establecidos en el citado artículo. Se considerarán en todo caso irrelevantes las consultas relacionadas con el procedimiento, contenido de las ofertas y/o forma de confeccionarlas o normativa, que o bien se encuentren debidamente explicadas en el pliego o referenciadas en el mismo a la normativa de contratación y se encuentren debida y completamente reguladas por la misma.

El órgano de contratación no estará obligado a atender las solicitudes de envío de pliegos y documentación complementaria cuando estos sean accesibles a través del perfil del contratante. Cuando no sea así, la información solicitada por los interesados se enviará por correo electrónico sin que ello comporte la ampliación de plazo alguno en la presentación de las ofertas.

Para los actos de comunicación con el órgano de contratación distintos a los que deben realizarse por la plataforma PIXELWARE tal y como se indica en la web de la Mutua o en caso de que por razones fundamentadas el Órgano Auxiliar de Contratación la forma de presentación a la licitación no sea por la citada plataforma o bien se acuerde el uso de medios alternativos de comunicación a la citada plataforma, los licitadores deberán emplear el correo electrónico, debiendo indicar la correspondiente dirección en la documentación presentada en la licitación y en un lugar no supeditado a la apertura posterior de la misma. La dirección de la Mutua que se designa a estos efectos es la de contratacionpublica@mutua-intercomarcal.com. En este supuesto, el órgano de contratación se comunicará con los licitadores de manera preferente a través del correo electrónico, que estos deberán designar en su proposición o respondiendo al mail enviado la dirección de contratacionpublica@mutua-intercomarcal.com.

Los licitadores aceptan este medio de comunicación y el de la propia plataforma PIXELWARE con efectos jurídicos en cuanto a las comunicaciones de la Mutua y el licitador durante todas las fases de la licitación.

Los plazos se computarán de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 15.

En todo caso, es de aplicación la DA 16 y 17 de la Ley 9/2017 en todo lo no contemplado en el presente pliego.

7. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS

A. ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE

Todas las cuestiones o divergencias que puedan surgir en relación con la preparación, adjudicación, ejecución, efectos y extinción de los contratos de OBRAS concertados por la Mutua al amparo del presente pliego se resolverán por los Tribunales del orden jurisdiccional competente establecido en el artículo 27 de Ley 9/2017 con fuero en el municipio de Barcelona.

La concurrencia a procedimientos de adjudicación de estos contratos supone la renuncia expresa a cualquier otro fuero jurisdiccional territorial que pudiera corresponder a los licitadores o candidatos.

B. RECURSOS

Se aplicará lo establecido en el artículo 44 y siguientes de la Ley 9/2017 y normativa de desarrollo de la misma.

II. CLAUSULAS DE LICITACIÓN

8. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS CONTRATISTAS

REQUISITOS GENERALES DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA

Podrán tomar parte en este procedimiento contractual, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 65 a 98 de la Ley 9/2017.

Deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato o con la autorización o concesión administrativa correspondiente cuando se trate de OBRAS de telecomunicaciones y asistenciales u otro servicio que requiera alguna autorización administrativa específica, no siendo necesario que en el pliego técnico y/o en el anuncio de licitación en su caso se haga constar esta circunstancia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 9/2017, y en caso de no existir regulación específica en los pliegos particulares o a falta de éste en el anuncio de licitación, los licitadores podrán haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación no provoque restricciones a la libre concurrencia o suponga un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras debiendo en este sentido aportar junto con la declaración responsable prevista en la normativa de contratación un documento o documentos donde se

justifique lo expresado en el presente párrafo. Asimismo, los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de las obras e instalaciones, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los contratos de obras, ni a las empresas a estas vinculadas, entendiéndose por tales, las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

En cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 9/2017, en defecto de regulación específica en los pliegos técnicos o a falta de estos, en el anuncio de licitación, la acreditación de la solvencia se realizará por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 9/2017, exigiéndose en cuanto a solvencia económica y en defecto de la citada regulación específica la solvencia establecida en el artículo 87.1 de la Ley 9/2017.

9. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

El presente pliego regula, todas aquellas especificaciones permitidas y no reguladas por la Ley 9/2017 en cuanto a los procedimientos de adjudicación para los contratos catalogados por la citada norma como de obras que se adjudiquen por procedimiento abierto (artículo 156 y siguientes Ley 9/2017), procedimiento abierto simplificado (artículo 159) y procedimiento abierto “supersimplificado” (artículo 160), así como el procedimiento negociado sin publicidad en que se aplicará por imperativo de la Ley 9/2017 sólo en los supuestos previstos en el artículo 168.

La elección del tipo de procedimiento y su motivación vendrá establecida en la memoria.

A. PROCEDIMIENTO ABIERTO DE CONTRATACIÓN

Los plazos establecidos en la Ley 9/2017 y en especial los establecidos en el artículo 157 y 158 de la citada norma como “máximos” no comportan un compromiso por parte de la Mutua de agotamiento de los citados plazos, pudiendo a criterio del órgano de apoyo del órgano de contratación su no agotamiento, no debiendo justificarse esta circunstancia.

En el pliego técnico se indicará de forma clara y precisa dónde debe ubicarse en caso de existencia de varios sobres cada información, prevaleciendo en todo caso la conceptualización general establecida por la Ley 9/2017 entre criterios de aplicación automática o sometidos a fórmulas y criterios sometidos a juicios de valoración.

Al no existir Mesa de Contratación, potestativa para la Mutua según lo establecido en la norma, la valoración técnica de las ofertas corresponderá a los técnicos de cada área de la Mutua que hayan solicitado la contratación del servicio correspondiente.

Las proposiciones, en caso de no poder presentarse en formato electrónico de conformidad con lo regulador en la Ley 9/2017 y en los presentes pliegos, podrán presentarse en la Sede Social de la Mutua (especificando que van dirigidas al ÁREA JURÍDICA-CONTRATACIÓN)

en horario de atención al público de la citada área o bien en cualquier oficina de correos respetando en este caso el plazo máximo de presentación de las ofertas, con obligación por parte del licitador de remitir por correo electrónico a la dirección establecida en los presentes pliegos justificante de presentación de la citada oferta en la oficina de correos dentro del plazo máximo para la presentación de la citada oferta.

Los licitadores acatan que, en caso de presentación de la oferta por medios no electrónicos, esto es, fuera de la plataforma de contratación PIXELWARE por haberlo así dispuesto en el procedimiento de licitación concreto con carácter previo la Mutua, aportarán obligatoriamente la documentación juntamente en papel y dentro del sobre en soporte informático que no permita su manipulación, junto con un certificado del licitador donde haga constar la imposibilidad de su manipulación.

Con el fin de no dilatar el proceso de valoración y adjudicación de las ofertas y de respetar los plazos máximos establecidos en la Ley 9/2017, se tendrán por no presentadas aquellas ofertas presentadas en oficina de correos que tarden más de 7 días naturales en ser efectivamente recibidas en el Área Jurídica de Contratación de la Mutua.

En caso de información divergente de la hora máxima de presentación entre lo dispuesto como criterio general en el párrafo anterior y la establecida en el anuncio de licitación, prevalecerá esta última.

B. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Se aplica, junto con lo establecido en estos pliegos en el punto A de este apartado a excepción de lo dispuesto en cuanto a presentación de ofertas por correo dada su prohibición legal (artículo 159.4 c), que se otorgará un plazo improrrogable de tres días hábiles para aclaraciones solicitadas por la Mutua en cuanto a la clasificación acreditada por el licitador, debiendo señalarse que, en caso de no coincidir con exactitud la clasificación exigida en el pliego técnico y en el anuncio con la presentada por el licitador, si el órgano técnico considera que las explicaciones o justificaciones dadas por el licitador en el plazo de 3 días hábiles no son ajustadas a la finalidad y al objeto del contrato, se informará en la fase oportuna establecida por la norma de su exclusión del procedimiento de licitación.

Los licitadores acatan que, en caso de presentación de la oferta por medios no electrónicos, esto es, fuera de la plataforma de contratación PIXELWARE por haberlo así dispuesto en el procedimiento de licitación concreto con carácter previo la Mutua, aportarán obligatoriamente la documentación juntamente en papel y dentro del sobre en soporte informático que no permita su manipulación, junto con un certificado del licitador donde haga constar la imposibilidad de su manipulación.

C. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON ESPECIFICACIONES ARTÍCULO 159.6 LEY 9/2017

Al citado procedimiento, denominado por la Mutua a efectos internos como “supersimplificado” se le aplicará lo dispuesto en el apartado b) siempre que no contradigan la regulación legal vigente en materia de contratación, entendiéndose que se admite la presentación de la oferta en formato material y no electrónico salvo que el pliego técnico o anuncio de licitación establezca lo contrario.

Los licitadores acatan que, en caso de presentación de la oferta por medios no electrónicos, esto es, fuera de la plataforma de contratación PIXELWARE por haberlo así dispuesto en el procedimiento de licitación concreto con carácter previo la Mutua, aportarán obligatoriamente la documentación juntamente en papel y dentro del sobre en soporte informático que no permita su manipulación, junto con un certificado del licitador donde haga constar la imposibilidad de su manipulación.

D. CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

Sólo se admitirá la utilización del procedimiento negociado sin publicidad cuando se justifique en la memoria de contratación la concurrencia de alguna de las circunstancias que habilitan a esta Mutua para su utilización, que son las previstas en el artículo 168 de la Ley 9/2017.

En los citados supuestos, se procederá a seleccionar un mínimo de tres licitadores que a criterio del encargado de área de la Mutua que petitiona la licitación reúnan los requisitos de capacidad y solvencia necesarios para llevar a término la prestación de obras objeto del contrato, una vez agotado el plazo de presentación de ofertas que se fija en 10 días naturales a excepción de importes licitados por umbrales inferiores a 35.000€ que será de 5 días naturales, se procederá a otorgar un plazo de tres días naturales para mejorar la oferta a los licitadores que no hayan realizado la mejor oferta, identificando el precio de la oferta recibida más económica, procediendo transcurrido el citado plazo a realizar el informe técnico y la ulterior propuesta de adjudicación con las ofertas mejoradas o no que hayan sido recibidas.

De las invitaciones, mejoras y ofertas recibidas se dejará debida constancia en el expediente.

10. PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS DE LICITACIÓN

Los anuncios de contratación se publicarán en la Plataforma de Contratación del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 154 y 347 de la ley 9/2017.

Dado que lo establecido en los artículos 134 y 135 de la ley 9/2017, se conceptúa como de carácter potestativo para la Mutua en su condición de poder adjudicador no administración pública, se renuncia expresamente a la citada posibilidad, salvo que en el pliego técnico se establezca lo contrario.

11. GARANTÍA PROVISIONAL

A. EXENCIÓN GENERAL DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA PROVISIONAL

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 114.1 de la Ley 9/2017, al tener carácter potestativo, Mutua Intercomarcal declara la exención general de la citada obligación, sin perjuicio de la posibilidad de su exigencia en el pliego técnico, respetando en este caso, las cuantías, límites y condiciones establecidas en el artículo 114.2 de la Ley 9/2017.

B. ACTUACIONES CUANDO SE REQUIERA GARANTÍA PROVISIONAL

1. Cuando excepcionalmente se exija la constitución de garantía provisional, dicha garantía deberá constituirse en cualquiera de las modalidades siguientes:
 - Mediante aval, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá presentarse directamente ante el órgano de contratación en el sobre A que contenga la declaración responsable.
 - Mediante contrato de seguro de caución, celebrado. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en el apartado anterior.
2. Para la válida constitución de la garantía provisional deberá tenerse en cuenta que las garantías provisionales constituidas después de finalizado el plazo de presentación de ofertas, o que no alcancen la cantidad prevista en este pliego, motivarán la no admisión del empresario a la licitación.
3. La garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la adjudicación del contrato. Será incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, renunciasen a la misma, no aportasen los documentos exigidos para la formalización del contrato, no justifiquen su oferta en caso de estar incurso en presunción de temeridad, o no concurriesen a la formalización del contrato en el plazo previsto en los pliegos, o en el anuncio o en la Ley 9/2017 en caso de no haberse informado en los documentos anteriores. Todo ello sin perjuicio de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados a la Mutua y las demás consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico.

La falta de contestación a la solicitud de información o el reconocimiento por parte del licitador de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, tendrá la consideración de retirada injustificada de la proposición.
4. Esta garantía provisional será devuelta a los licitadores de forma automática, inmediatamente después de la propuesta de adjudicación del contrato. Será retenida al propuesto como adjudicatario y le será devuelta una vez constituida la garantía definitiva en los términos previstos en este pliego, igualmente de forma automática, sin necesidad de acuerdo expreso al efecto.

5. En los supuestos de presunción de desproporción en las ofertas, la garantía será retenida a los empresarios comprendidos en la misma, así como al mejor postor o al que presente la oferta más ventajosa de los que no lo estén, hasta que el órgano de contratación acuerde la adjudicación del contrato. La garantía provisional será incautada si el contratista incurso en presunción de desproporción no justificara su baja a instancias del órgano de contratación o la justificación presentada sea manifiestamente insuficiente.
6. En el caso de Uniones Temporales de Empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida del contrato de que se trate, y garantice solidariamente a todos los integrantes de la UTE.
7. Las garantías constituidas por terceros a favor del contratista no podrán utilizar el beneficio de exclusión a que se refieren los artículos del Código Civil.
8. El avalista o asegurador será considerado parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada.

12. PROPOSICIONES DE LOS LICITADORES Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

Todas las proposiciones deben presentarse en el siguiente enlace:

[Portal de Licitación Electrónica de Mutua Intercomarcal \(mutua-intercomarcal.com\)](https://portal.licitacionelectronica.mutua-intercomarcal.com)

A. MODELO DE PROPOSICIÓN Y COMPROMISOS QUE SUPONE

Las proposiciones serán secretas y se ajustarán al modelo previsto en este pliego. La oferta y toda la documentación que se acompañe se presentarán, en todo caso en formato electrónico con las condiciones ya señaladas en el presente pliego y en formato papel, en idioma castellano, sin enmiendas, tachaduras, ni contradicciones internas. La oferta económica y técnica, así como el índice de la documentación administrativa, estarán firmadas por el representante legal del empresario que las presenta (o por éste mismo si es una persona física), y, en su caso, con un sello o impresión que identifique a la empresa a la que representa.

Cada licitador podrá suscribir una única proposición, y no se admitirán VARIANTES ni alternativas, salvo que expresamente se prevea en el pliego técnico en los términos previstos en el apartado siguiente de esta cláusula. En cuanto a la posibilidad de proponer MEJORAS, se estará igualmente a lo establecido en el pliego técnico.

Tampoco se podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por el empresario en cuestión.

La presentación de proposiciones implicará la aceptación incondicional por parte de los licitadores, de las cláusulas de este pliego, del pliego técnico y del contrato concreto al que se licita, sin salvedad o reserva alguna, así como el conocimiento y aceptación de todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Mutua.

La presentación de ofertas vincula a los licitadores con la Mutua, de tal modo que la retirada anticipada de una proposición antes de la adjudicación o la renuncia a la adjudicación del contrato o a la ejecución del mismo, tendrá, en su caso, las consecuencias establecidas en la cláusula 10 de este pliego.

Si el oferente no presenta la documentación que permita ponderar alguno o algunos de los criterios de adjudicación o aquella es claramente insuficiente, no se atribuirá al licitador puntuación al calificar dicho criterio.

Los datos empleados para la evaluación de las documentaciones, proposiciones u ofertas serán únicamente los contenidos en ellas, de forma que la ausencia de información será considerada como “requisito no acreditado” o como puntuación nula en el criterio de valoración correspondiente, sin perjuicio de que pueda considerarse globalmente como inconsistente y excluida en su totalidad de la licitación.

B. PROPOSICIONES CON VARIANTES O MEJORAS

Excepcionalmente, en aquellos contratos en los que la solución técnica proyectada se considere técnicamente que puede resultar conveniente la admisión de variantes, se podrá prever en el pliego técnico, la admisión de variantes para un servicio concreto del contrato correspondiente. En este caso se indicará en dicho pliego qué elementos pueden ser modificados por la nueva solución que presenten los licitadores si lo estiman oportuno.

En estos casos los licitadores deberán siempre presentar una oferta para la solución definida en el pliego técnico y tantas ofertas variantes como se admitan (a falta de referencia expresa, una sola variante) resultantes del desarrollo de una solución técnica variante, definida con el mayor detalle.

Así mismo se podrán ofertar MEJORAS que no tengan el carácter de variante, por no afectar a la solución técnica del proyecto que se licita y que puedan ejecutarse sin necesidad de modificar el proyecto inicial, si así se prevé como criterio de valoración de las ofertas en el pliego técnico y se especificarán aquellas que exclusivamente se admiten, que deberán tener relación clara y directa con el objeto del contrato.

C. SOBRES DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS

Todas las proposiciones, se identificarán de la manera siguiente:

PROPOSICIÓN para tomar parte en LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE.....” (Denominación del contrato correspondiente NOMBRE/DENOMINACIÓN y NIF/CIF DEL LICITADOR y correo electrónico).

FIRMA

En caso de que se admita por la Mutua con carácter previo la presentación de ofertas fuera de la plataforma PIXELWARE, dentro de este sobre mayor se incluirán los tres o sobres, "A", "B" y "C" o en su caso dos sobres "A" y "C" cerrados, en forma bien visible el sobre que es y sin que sea preciso para su lectura abrir el sobre. En el interior de cada sobre se relacionará en documento aparte el contenido del mismo.

- El sobre "A" se titulará "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD, CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATISTA Y GARANTÍA DEPOSITADA", e incluirá la documentación, en su caso, correspondiente a la clasificación y la declaración responsable regulada en el artículo 140 de la Ley 9/2017, así como la especificación de la solvencia económica o técnica en caso de que esta sea específica y esté regulada en el pliego técnico. La Dirección, teléfono y fax del empresario y de su representante en su caso, para las comunicaciones con esta Mutua a efectos de la licitación correspondiente. En estos datos se incluirá necesariamente una sola dirección de correo electrónico que el licitador o candidato elija para efectuar las notificaciones oportunas del procedimiento de contratación. Tal designación implicará el reconocimiento de que dicha dirección electrónica está bajo el control del interesado, y que éste acepta que las notificaciones le sean remitidas a la dirección electrónica así designada.
- El sobre "B" se titulará "OFERTA TÉCNICA SOMETIDA A JUICIOS DE VALOR". Incluirá el documento o documentos en los que se desglose y justifique su oferta en relación con los criterios de valoración que sean objeto de una valoración técnica no matemática o sin estar sometida a criterios subjetivos que se establezcan para cada contrato en el pliego técnico. La oferta técnica del adjudicatario tendrá carácter contractual.

La oferta deberá presentarse de forma exclusiva por la plataforma PIXELWARE y en caso de que excepcionalmente la Mutua acuerde la posibilidad de presentación fuera de la citada plataforma PIXELWARE o adicionalmente en soporte informático, en CD u otro soporte no regrabable duplicado, en formato PDF.

- El sobre "C" se titulará "OFERTA ECONÓMICA Y TÉCNICA VALORABLE MATEMÁTICAMENTE O NO SOMETIDA A JUICIOS DE VALOR" y responderá al modelo recogido en el Anexo I de este pliego, expresando, en letra y número sin contradicciones ni tachaduras, la cifra económica global (con el IVA desglosado) en la que se compromete a ejecutar el servicio en cuestión con todos los gastos que este

pliego atribuye al adjudicatario. También recogerá la oferta que propongan los licitadores en aquellas otras cuestiones que sean valorables de manera numérica sin precisar juicios de valor, de acuerdo con los criterios de selección de la oferta más ventajosa que se establecen en el pliego técnico.

La oferta deberá presentarse de forma exclusiva por la plataforma PIXELWARE y en caso de que excepcionalmente la Mutua acuerde la posibilidad de presentación fuera de la citada plataforma PIXELWARE o adicionalmente en soporte informático, en CD u otro soporte no regrabable duplicado, en formato PDF.

13. RECHAZO DE LAS PROPOSICIONES

A. Quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por licitadores que no reúnan los requisitos de solvencia o clasificación exigidos o no presenten debidamente cumplimentada la declaración responsable de conformidad con lo dispuesto en la ley 9/2017, o no aporten en el plazo establecido en el artículo 141 de la Ley 9/2017, la documentación acreditativa de su solvencia o subsanen la declaración responsable presentada en su día. Los sobres que contengan la oferta técnica valorable matemáticamente y económica de estas empresas no serán abiertos, tal y como establece la normativa vigente.

B. Quedarán igualmente excluidos los licitadores que constituyan la garantía provisional después de finalizado el plazo de presentación de ofertas, o que no alcance la cantidad prevista en el pliego técnico.

C. En la valoración de las ofertas técnicas y económicas de los licitadores se procederá, a hacer constar en el informe técnico, la exclusión de aquellas proposiciones que incurran en alguna de las causas siguientes:

1. Superar el presupuesto máximo de licitación o el plazo máximo señalado para la ejecución del servicio prevista en el contrato correspondiente.
2. Presentar discordancia en la oferta económica entre la cifra expresada en letra y en número, salvo que sea evidente que se trata de un mero error de transcripción.
3. Presentar más de una proposición o suscribir propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.
4. Presentar proposiciones con variantes o alternativas, salvo que expresamente se prevean para un servicio concreto en el pliego técnico.

El órgano de apoyo al órgano de contratación procederá a excluir a los licitadores que incurran en las siguientes causas:

1. No presentar la oferta en sobres cerrados o incluir en el sobre “B” y/o “C” datos que deban figurar en el otro sobre de acuerdo con el pliego técnico, si se considera por parte del citado órgano que se alteran los principios de igualdad de oportunidades y tratamiento de todos los licitadores de conformidad con la doctrina del Tribunal de Recursos Contractuales del Estado.
2. Presentar la oferta fuera de plazo, en lugares diferentes a los indicados en estos pliegos, no comunicar la presentación en oficina de correos por correo electrónico o recibirse dicha oferta en la Mutua pasados los días establecidos en el apartado correspondiente de este pliego desde la terminación del plazo de presentación de ofertas.
3. No subsanar en el plazo establecido las deficiencias que el órgano de apoyo hubiese detectado en la documentación presentada por los licitadores en el sobre “A”.
4. Realizar planteamientos que supongan un incumplimiento manifiesto de las condiciones del presente pliego o del de prescripciones técnicas o con incoherencias manifiestas entre las ofertas en los diferentes criterios valorables.
5. Reconocimiento por parte del licitador, en el acto de apertura de las proposiciones económicas o con anterioridad o posterioridad al mismo, de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.
6. No justificación de la oferta realizada en caso de estar incurso en presunción de oferta anormalmente baja o no ser aceptada la justificación ofertada por el órgano de apoyo a la vista de los informes técnicos recabados al efecto.

Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de adjudicación.

14. PREFERENCIA EN LA ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATE

En defecto de regulación específica en el sentido de selección de alguno de los criterios de desempate establecidos en el artículo 147.1 de la Ley 9/2017, se estará a lo establecido en el punto segundo del citado artículo.

15. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Se considerarán anormalmente bajas y salvo disposición más específica en el pliego particular, las ofertas que ofrezcan un precio de adjudicación inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. A estos efectos no serán consideradas las diversas proposiciones que se formulen individualmente por las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, entendiendo por tales aquellas en las que alguno de los

licitadores pueda ejercer, directa o indirectamente una influencia dominante o puedan ejercerla sobre él, por razón de la propiedad, participación financiera o normas que la regulen.

Igualmente se considerarán anormalmente bajas las proposiciones con ofertas técnicas que supere el porcentaje de los criterios de valoración de han establecido en la cláusula anterior.

Cuando una o más ofertas sean inicialmente consideradas desproporcionadas en función de la aplicación de los criterios numéricos señalados en los párrafos anteriores, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017.

III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

16. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN AL LICITADOR QUE HA PRESENTADO LA OFERTA CON MAYOR PUNTUACIÓN

PLAZO PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA FORMULAR LA ADJUDICACIÓN

En el plazo de 5 días hábiles en el procedimiento abierto, 5 días hábiles en el procedimiento simplificado y o supersimplificado, así como en el negociado sin publicidad, a contar desde el siguiente a aquél en que se haya efectuado la propuesta de adjudicación, recibido el requerimiento en tal sentido, éste deberá aportar la documentación justificativa de las circunstancias establecidas en las letras a) a c) del artículo 140.1 de la Ley 9/2017 y cualquiera otra acreditativa de solvencia específica o capacidad requerida adicionalmente en el pliego técnico.

De no presentar esa documentación en el plazo indicado o resultar de la misma que el contratista no cumple los requisitos referidos en el párrafo anterior, se solicitará la acreditación de estos requisitos a los sucesivos licitadores por el orden de prelación de sus respectivas ofertas, concediéndose el plazo señalado en el párrafo anterior para aportar tal documentación.

La Mutua podrá derivar responsabilidades contra el contratista o contratistas que por esta causa no permitiesen la adjudicación del contrato a su oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la ley 9/2017.

17. GARANTÍA DEFINITIVA Y COMPLEMENTARIA

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir una garantía definitiva si así se exige en el pliego técnico. Dicha garantía habrá de

depositarse en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento para remitir la documentación precisa para la formalización del contrato.

En el caso de que el contrato de obras estuviera distribuido por lotes diferenciados a los que se pueda ofertar indistintamente, las garantías definitivas se presentarán tan solo respecto de los lotes adjudicados.

Esta garantía se mantendrá durante todo el plazo de ejecución del contrato y durante el plazo de garantía de los trabajos adjudicados que se establezca en el pliego técnico o en su defecto la que sea de aplicación en la normativa sectorial vigente, siendo de aplicación supletoria por expresa aceptación del licitador lo dispuesto en los artículos 107 a 113 de la Ley 9/2017.

18. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN

A. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación adjudicará el contrato siguiendo lo establecido en los artículos 131 y relacionados de la Ley 9/2017. Los plazos de adjudicación respetarán los plazos máximos establecidos en el artículo 158 y 159 de la Ley 9/2017.

B. ADJUDICACIÓN A CONTRATISTA CON OFERTA ANORMALMENTE BAJA

Si el órgano de contratación, a la vista de los informes emitidos, considera que la oferta puede ser cumplida, realizará la adjudicación a ese licitador, siempre que a la vista de todos los criterios de valoración de las ofertas resulte ser ésta la oferta económicamente más ventajosa.

Si estima que la oferta no puede ser cumplida, tras los trámites establecidos en el artículo 149 de la Ley 9/2017 se procederá a rechazar la citada oferta, acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a la valoración realizada.

Se encomienda al responsable del contrato el seguimiento específico del adjudicatario en el supuesto establecido en el artículo 149.7 de la Ley 9/2017.

19. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PUBLICACIÓN

SUSPENSIÓN DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Se podrá contemplar la suspensión de la formalización del contrato cuando se prevea que pueden surgir contingencias que hagan imposible su ejecución en los términos en los que estaba proyectado.

Cuando esta suspensión se prolongue por más de seis meses, la Mutua o el adjudicatario podrá instar la terminación del expediente de contratación, el plazo de tiempo en que trascurra entre la fecha en la que el contrato debió haberse formalizado y la que finalmente se hizo será tenido en cuenta a efectos de revisión de precios del contrato.

La eficacia del contrato quedará condicionada suspensivamente en el supuesto de que, de conformidad con la normativa vigente, la Mutua deba solicitar su autorización al órgano de tutela y control establecido en la Ley 35/2014 por parte del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, ya tenga lugar la misma por su mera comunicación, ya mediante cualquier otro procedimiento previsto en cada momento por la normativa de aplicación, comprometiéndose la mutua, en cualquier caso, a tramitar la referida solicitud de autorización administrativa en la forma prevista legalmente.

20. RETIRADA O DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

En caso de haber presentado documentación que no estuviera en formato digital, una vez expirado el plazo para recurrir la adjudicación, toda la documentación que no estuviera en formato digital de las ofertas que no resulten adjudicatarias, podrá ser devuelta a los licitadores que lo soliciten, siendo a su costa los gastos que esta devolución puedan suponer, así como el deber de dejar una copia de toda la documentación presentada.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

21. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS OBRAS Y PRÓRROGA. PROGRAMA DE TRABAJO

A. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo máximo de ejecución de la obra será el ofertado por el adjudicatario si en su oferta incluye una reducción del previsto y, en caso contrario, el indicado con carácter general como plazo de duración del contrato, teniendo en general, la duración precisa para atender adecuadamente las necesidades del objeto de la licitación.

B. PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

En caso de estar previsto como cláusula de valoración, el adjudicatario deberá respetar el programa presentado en su oferta, el programa de trabajo en el que se concreten los plazos parciales de ejecución de las distintas unidades del servicio, el personal que se va a destinar a ello, de acuerdo con la planificación por él realizada, incluyendo los importes parciales del precio a ejecutar en cada plazo.

Este programa, forma parte del contenido obligatorio del mismo, y siendo posible sancionar por su incumplimiento, e incluso resolver el contrato.

C. PRÓRROGAS

La prórroga del plazo de ejecución del servicio requerirá acuerdo expreso del órgano de contratación, y únicamente procederá en los supuestos previstos en la Ley 9/2017.

En todo caso, no puede haber más alteraciones que el plazo de ejecución y, en su caso, las que se deriven de la modificación contractual en su caso.

22. EJECUCIÓN MATERIAL DE LOS OBRAS: NORMAS GENERALES

A. NORMAS GENERALES

La ejecución material de las obras se realizará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato al resto de documentos contractuales citados en este pliego, especialmente el pliego de prescripciones técnicas que define los trabajos y en la propuesta que el adjudicatario haya hecho en su oferta técnica. El adjudicatario deberá realizar las diferentes prestaciones contratadas aplicando siempre la diligencia exigible a las buenas prácticas del sector, y conforme a las instrucciones que en interpretación del contrato diese el Responsable del Contrato o el órgano de contratación.

En esa ejecución deberá respetar íntegramente cuanta normativa técnica sea de aplicación en el momento de la ejecución, especialmente la citada en este pliego y en el técnico o la que en su momento la sustituya o complemente. El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en el momento de ejecución de las obras en materia laboral, de seguridad y salud, seguridad industrial, seguridad vial y protección y gestión medioambiental. Las sanciones que las autoridades competentes puedan imponer por el incumplimiento de estas normas han de ser asumidas por el contratista, pudiendo la Mutua suspender el pago de las facturas hasta que se acredite su abono, sin que esta paralización genere derecho a intereses a favor del contratista.

B. MEDIDAS DE ACTUACIÓN MEDIOAMBIENTAL

Todos los trabajos de ejecución de las obras se realizarán adoptando protocolos de protección y calidad medioambiental exigibles. Especialmente se deberán respetar las establecidas en el presente pliego como condiciones especiales de ejecución.

C. PARTES DEL SERVICIO

El adjudicatario vendrá obligado a presentar los partes de servicio correspondientes si es requerido para ello. Asimismo, presentará un informe anual con los trabajos realizados y las incidencias acaecidas en caso de que así se lo solicite la Mutua.

23. CONTRATISTA Y SU PERSONAL, RESPONSABLE DEL CONTRATO Y DIRECCIÓN

FACULTATIVA DE LAS OBRAS

Contratista y su personal de obra

Se entiende por "Contratista" la parte contratante obligada a ejecutar la obra. Se entiende por "Jefe de obra" la persona que, integrada dentro del equipo del contratista, cuyo nombre propondrá la Mutua, será el interlocutor único con la dirección de la obra, y no podrá ser sustituido sin el consentimiento expreso del director de obra y con el visto bueno del responsable del contrato. Sus funciones básicas son las siguientes:

- Ostentar la representación del contratista en el cumplimiento de las obligaciones contractuales relativas a la ejecución de las obras que se integran en el presente contrato, siempre en orden a la ejecución y buena marcha de las obras.
- Organizar la ejecución de las obras e interpretar y poner en práctica las órdenes recibidas de la dirección de obra.
- Proponer y colaborar con la dirección de obra en la resolución de los problemas que se planteen durante la ejecución de las obras.
- Organizar los medios humanos y materiales para llevar a cabo la construcción de las obras del edificio e instalaciones y obras asociadas según los correspondientes proyectos de construcción y programas de trabajo.
- Proponer al director de la obra, en su caso, las modificaciones del correspondiente proyecto de construcción.
- Seguir las directrices que le marque el director de la obra en la ejecución material de las obras de conformidad con los Proyectos de Construcción.
- Seguir las directrices que establezca el director de obra en la resolución de las no conformidades.
- El jefe de obra, en representación del contratista, será el responsable de todas las incidencias, retrasos y de cualquier otro incumplimiento contractual que se produzca durante la fase de construcción.
- Solicitar a la dirección de obra con 48 horas de antelación los asuntos a tratar y dudas a resolver en la siguiente reunión semanal de obra.

En lo que atañe a los subcontratistas, el contratista estará obligado a indicar en el SOBRE A cada una de las empresas que serán previsiblemente subcontratadas. Las empresas subcontratadas deberán ser contratadas, al menos, con un mes de antelación a su incorporación a la obra. Durante este período de un mes, deberán al menos mantener una reunión de trabajo con los representantes de la Dirección Facultativa y el jefe de obra de la empresa adjudicataria, para la resolución de todos los extremos que precisaran aclaración.

La Mutua podrá recabar del contratista la designación de un nuevo jefe de obra en el plazo máximo de 7 días naturales desde la orden del cese y, en su caso, de cualquier facultativo que de él dependa cuando así lo justifique la marcha de los trabajos. En este sentido, el

contratista vendrá obligado a separar de la obra aquel personal, sea cual fuere su categoría, que a juicio de la Dirección Facultativa de la obra o del responsable del contrato no cumpla con sus obligaciones en la forma debida, pudiendo ésta exigir al adjudicatario la dedicación a los trabajos de la obra de nuevo personal, incluso técnico, que deberá recibir el visto bueno de dicha dirección y del responsable del contrato, en los casos en que sea manifiesta la incompetencia o insuficiencia del personal afecto a la obra para realizar los trabajos con garantía de calidad, seguridad y cumplimiento del plazo.

Responsable del Contrato

El responsable del contrato vendrá identificado en el contrato. A éste le corresponderá ejercer de manera continuada y directa, la coordinación, supervisión, control y seguimiento del contrato y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica.

A estos efectos, durante la ejecución del contrato, el responsable del contrato podrá inspeccionar las obras durante su construcción y el inmueble una vez construido cuantas veces considere necesario y solicitar la información que estime oportuna para el correcto control del trabajo. Con dicha finalidad el responsable del contrato y sus colaboradores, acompañados por el jefe de obra, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el contrato. El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Mutua asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

Tanto el responsable del contrato como la Dirección Facultativa de las obras tendrán acceso igualmente al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

El contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas por el responsable del contrato durante la ejecución del contrato. Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el responsable del contrato podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

En su caso, el responsable del contrato podrá ordenar la apertura de catas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, el responsable del contrato certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las catas, valoradas a los precios unitarios del proyecto. Asimismo, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes

específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del contratista los gastos que por estas operaciones se originen.

Dirección facultativa e inspección de las obras

La Dirección Facultativa de la obra, que incluye la dirección de la obra, la dirección de la ejecución de la obra y la coordinación de la seguridad en la obra podrá ser desarrollada directamente por técnicos contratados por la Mutua.

El facultativo director de obra es la persona con titulación adecuada y suficiente, directamente responsable de la dirección, comprobación y vigilancia de la correcta realización de la obra contratada, asumiendo la representación de la Mutua ante el contratista.

En su caso, el director de la obra podrá contar para el desempeño de sus funciones con colaboradores a sus órdenes, integrando todos ellos la "Dirección de Obra".

Las variaciones que en dichas designaciones se realicen durante la ejecución del contrato serán comunicadas por escrito al contratista.

La Dirección Facultativa será responsable de que éstas se lleven a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado y que las mismas se realicen dentro de los plazos establecidos.

La Dirección Facultativa no podrá introducir en el proyecto, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Mutua, aun cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Mutua, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Mutua pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.

En la oficina de obras deberá existir un Libro de Órdenes, un Libro de Incidencias y un Libro de Subcontratación, así como la documentación necesaria para el desarrollo de las obras, en el que la Dirección Facultativa de la obra haga constar, por escrito, las instrucciones que periódicamente y para el mejor desarrollo de aquéllas formule al contratista.

La dirección de las obras tendrá acceso al Libro de Subcontratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en

el Sector de la Construcción.

El contratista estará obligado a prestar su colaboración al director, para el normal cumplimiento de las obligaciones a éste encomendadas.

El director de la obra, en orden a su misión de dirección, control, comprobación y vigilancia de la correcta realización de las obras, asumirá en relación con el contratista cuantas funciones sean necesarias, y específicamente las siguientes:

- Exigir al contratista, directamente o a través del personal a sus órdenes, el cumplimiento de las condiciones contractuales.
- Garantizar la ejecución de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, o modificaciones debidamente aprobadas, y el cumplimiento del programa de trabajo.
- Definir aquellas condiciones técnicas que los pliegos de prescripciones correspondientes dejan a su decisión.
- Resolver cuantas cuestiones técnicas surjan en cuanto a la interpretación de planos, condiciones de materiales y de ejecución de unidades de obra, siempre que no se modifiquen las condiciones del contrato.
- Estudiar las incidencias o problemas planteados en las obras que impidan el normal cumplimiento del contrato o aconsejen su modificación, tramitando, en su caso, las propuestas correspondientes.
- Proponer las actuaciones procedentes para obtener de los organismos y de los particulares, los permisos y autorizaciones necesarios para la ejecución de las obras y ocupación de los bienes afectados por ellas y resolver los problemas planteados por los servicios y servidumbres relacionados con las mismas.
- Asumir personalmente y bajo su responsabilidad, en casos de urgencia o gravedad, la dirección inmediata de determinadas operaciones o trabajos en curso, para lo cual el contratista deberá poner a su disposición el personal y material de obra necesarios.
- Acreditar al contratista las obras realizadas, conforme a lo dispuesto en los documentos del contrato, así como expedir las certificaciones de obra correspondientes.
- Participar en la recepción y redactar la certificación final y liquidación de las obras, conforme a la normativa vigente.

24. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

De preverlo así el Pliego Técnico, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1627/1997 sobre Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las Obras de Construcción, el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud (dos ejemplares) con el contenido mínimo establecido en el mencionado Real Decreto, y basado en el Estudio que acompaña al proyecto. Asimismo, deberán seguirse en todo momento las indicaciones

del coordinador en materia de seguridad y salud designado por la Mutua.

En dicho plan se recogerán, entre otros, los siguientes aspectos: Control de accidentes o enfermedades profesionales, determinación de la persona encargada de la vigilancia y seguimiento del Plan de Seguridad y Salud. La iniciación del contrato quedará subordinada a la aprobación del Plan de Seguridad y Salud por el Órgano de contratación, previo informe favorable del mismo emitido por un técnico competente.

Este Plan se presentará en el plazo máximo de quince días naturales a contar desde la adjudicación del contrato, con anterioridad al inicio de las obras.

25. ACTA DE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO E INICIO DE OBRAS

Al día siguiente de la formalización del contrato, o en su defecto, en quince días desde la notificación de la adjudicación (siempre que para entonces haya sido aprobado el Plan de Seguridad y Salud) se efectuará la comprobación del replanteo de las obras, en presencia del contratista, del director de la obra, remitiéndose un ejemplar de la misma a la unidad gestora del contrato. Las obras deberán dar comienzo, como máximo, al día siguiente de la firma de esta acta.

No obstante, el responsable del contrato se reserva la facultad de señalar de forma motivada la fecha de comienzo, fecha que iniciará el cómputo del plazo de ejecución de la obra.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las presentes cláusulas, al pliego técnico y al proyecto que sirven de base al contrato, conforme a las instrucciones que por escrito sean dadas por la Dirección Facultativa y el responsable del contrato.

26. PROGRAMA DE TRABAJOS

Una vez adjudicada la obra, y previamente al inicio de la misma, el contratista deberá reestudiar el cronograma, ajustándolo a las fechas concretas en que se desarrollarán las obras. Este plan será el que sirva de base al seguimiento por parte de la Dirección de Obra para el control de plazos.

A su vez y durante la ejecución de los trabajos se exigirá un reestudio del plan mensual en los que se recogerán los ajustes que se vayan produciendo.

27. LIBRO DE ÓRDENES

El Libro de Órdenes estará en todo momento en la obra, a disposición del director de obra y del responsable del contrato, quienes deberán consignar en él las visitas, incidencias y órdenes que se produzcan en su desarrollo.

El contratista, por medio del jefe de obra, estará obligado a firmar en todo caso cada instrucción o comunicación que figure en dicho Libro. No obstante, éste podrá dejar constancia de su disconformidad en dicho Libro, aunque estas manifestaciones no le eximirán de cumplir la orden dada por el director de obra o el responsable del contrato.

Las órdenes verbales que se consideren relevantes o el contratista las incumpla al primer requerimiento verbal se consignarán en el Libro de Órdenes.

El Libro de Órdenes se abrirá en la fecha del acta de comprobación del replanteo y se cerrará en la fecha de recepción de la obra, llevará todas sus hojas numeradas y selladas. Podrá emplearse el sistema de actas de obra en sustitución del Libro de Órdenes, pero deberá respetar todos los requisitos mencionados.

28. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista será responsable de la ejecución y conservación de las obras objeto del presente contrato y de las faltas que en ellas pudieran notarse, sin que le exima de responsabilidad la circunstancia de que la Dirección de la obra haya examinado y reconocido la obra durante su construcción o los materiales empleados, ni que las distintas partes de obra hayan sido incluidas en las mediciones o certificaciones parciales. Asimismo, será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Mutua o para terceros de las acciones, omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. La adjudicataria responderá además de los deterioros que puedan surgir en el mobiliario, materiales e instalaciones causadas por el personal a su servicio, ya sea por negligencia o dolo, reparándolo a su costa o satisfaciendo la indemnización procedente.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario y serán por cuenta de éste las pérdidas, averías o perjuicios que experimente durante la ejecución del contrato sin perjuicio de su aseguramiento por el interesado.

Si durante la ejecución del contrato se produjeran circunstancias que impidan mantener las condiciones normales del contrato (huelga de personal, no sustitución de bajas o vacaciones o cualquier otra que produzca perturbaciones en la adecuada prestación del contrato con repercusiones en el interés público), la unidad gestora del contrato, con independencia de otras medidas previstas en el presente pliego o en el pliego de prescripciones técnicas, tiene la facultad, previo aviso al adjudicatario, de subsanar tales carencias de la forma que considere más oportuna.

Cuando el contratista o personas de él dependientes incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, la unidad gestora del contrato podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la

ejecución de lo pactado.

El incumplimiento de los compromisos de adscripción de los medios personales o materiales a la ejecución del contrato cuando así se determinen expresamente en el pliego técnico, podrá ser causa de resolución, o dará lugar, en su caso, a la imposición de las penalidades. El contratista no podrá sustituir al personal adscrito a la realización de los trabajos ni a los subcontratistas, sin la expresa autorización del responsable del contrato.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

Si la obra no se sujetara estrictamente a los planos y demás documentos del proyecto, si los materiales utilizados no fueran de la calidad requerida, si se advierten vicios o defectos en la construcción o se tienen razones fundadas para creer que existen vicios ocultos en la obra ejecutada, el contratista deberá demolerla y rehacerla hasta dejarla a completa satisfacción de la Dirección de la obra. Los gastos de estas operaciones serán a cuenta del contratista salvo en el caso de que se hubieran realizado en base a sospechas de la Dirección de la obra de existir vicios ocultos y éstos no pudieran ser comprobados.

Se considera como trabajo no autorizado, el efectuado antes de que la Dirección de Obra hubiera ordenado su aceptación, indicando las alineaciones y niveles necesarios conforme al proyecto e igualmente cualquier trabajo extraordinario que se ejecute sin su autorización. Los trabajos no autorizados no se pagarán, pudiendo la propiedad hacerlos demoler en los términos establecidos esta cláusula. El adjudicatario no tendrá derecho a percibir remuneración alguna por la ejecución del trabajo rechazado ni por su demolición. La ejecución correcta del trabajo que se hiciera después conforme al proyecto u órdenes de la Dirección de Obra le será pagado a los precios acordados. Las demoliciones y reconstrucciones no alterarán el Plan de Obra en lo que a plazo total se refiere.

Si la Dirección de la obra estima que las unidades de obra defectuosas son admisibles puede proponer a la Mutua contratante la aceptación de las mismas, con la consiguiente rebaja de precios.

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de la obra, sino también a su conservación hasta la recepción definitiva. La responsabilidad del contratista por faltas que en la obra puedan advertirse, se extiende al supuesto de que tales faltas se deban exclusivamente a una indebida o defectuosa conservación de las unidades de obra, aunque éstas hayan sido examinadas y encontradas conformes por la Dirección, inmediatamente después de su construcción o en cualquier otro momento dentro del período de vigencia del contrato.

Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra

El contratista, una vez adjudicado el contrato de obras, y previamente al inicio de las mismas, sí así lo señalare el proyecto o el pliego de prescripciones técnicas, el contratista elaborará un Plan de Control de calidad de la totalidad de las unidades de obra incluidas en el proyecto, tomando como base la normativa y recomendaciones vigentes. Este documento, previa aprobación por parte de la Dirección de Obra, marcará la pauta de los diferentes ensayos a realizar durante las obras.

Estas circunstancias deberán ser tenidas en cuenta a la hora de elaborar la oferta económica de cada licitador.

El control de calidad de la obra incluirá:

a) El de aquellos materiales, elementos o unidades de obra sujetos a normas o instrucciones de obligado cumplimiento promulgadas por la Administración que versen sobre condiciones u homologaciones que han de reunir los mismos.

Los costes de ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar tales condiciones se considerarán incluidos en los precios recogidos en el proyecto y de acuerdo con el presupuesto desglosado, en su caso, a tales efectos, en el programa de control de calidad que figure en el proyecto aprobado.

b) Aquellos otros controles y análisis que no vengan impuestos por norma alguna, pero que estén incluidos en el Plan de Control de Calidad del Proyecto aprobado, o que la Dirección Facultativa o el Responsable del Contrato estimen pertinentes, hasta un límite máximo del 1% del presupuesto de ejecución material de la obra vigente en cada momento o del porcentaje que, en su caso, la empresa constructora hubiese ofertado como mejora en la licitación, los cuales abarcarán los siguientes conceptos:

b.1.) Los ensayos no obligatorios que la Dirección Facultativa o el Coordinador del trabajo estimen pertinentes.

b.2.) El Control de Calidad de ejecución de la cimentación, estructura, albañilería y acabados.

b.3.) El Control de Calidad de ejecución de las instalaciones.

b.4.) Las Pruebas Finales de las instalaciones, así como de estanqueidad de fachadas y cubiertas.

b.5.) El Control de Calidad y Seguimiento del Plan de Seguridad y Salud.

El Control de Calidad de las actuaciones reflejadas anteriormente se recogerá en informes mensuales donde se indicarán las incidencias detectadas que pueda afectar a la ejecución

de la obra proyectada. Al citado informe mensual se adjuntará copia de toda la documentación generada.

Los ensayos establecidos en los apartados anteriores, que por cualquier circunstancia no sean realizados y abonados por el contratista, podrán ser ejecutados por la Mutua y su importe deducido de las certificaciones mensuales correspondientes.

En cualquier caso, los gastos de ensayos destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa contratista de las obras, serán abonados por ésta en su totalidad, sea cual sea su importe, siendo el mismo a cuenta del contratista.

Si por cualquier circunstancia, los ensayos establecidos en el párrafo anterior no son realizados y abonados por el contratista de la obra, éstos podrán ser ordenados por la Dirección Facultativa, previa autorización de la Administración, y su importe será deducido de las certificaciones de obra mensuales correspondientes.

Productos industriales de empleo en la obra

Los materiales, elementos, máquinas y equipos o sistemas y procedimientos constructivos que se vayan a emplear en la obra habrán de reunir las calidades y características marcadas en los documentos contractuales del Proyecto o en las normas de obligado cumplimiento. Por tanto, el contratista deberá proveerse de los suministradores cuyos productos se ajusten a tales requisitos, sea cual fuere el lugar, zona o localidad de donde hayan de provenir.

En el caso de que el contratista tenga imposibilidad para conseguir alguno de los materiales expresados en el Proyecto de ejecución, podrá sustituirlos únicamente por materiales de superior calidad para la ejecución de las obras y siempre con el previo acuerdo del responsable del contrato.

Si en los documentos contractuales figurase alguna marca, modelo o denominación específicos de un producto industrial para designar a éste, se entenderá que tal mención se refiere a las calidades y características de dicho producto, pudiendo el contratista, previa conformidad de la Dirección Facultativa, utilizar productos de otras marcas o modelos siempre que éstos cumplan estrictamente los citados requisitos de calidad y características.

Obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección del medio ambiente

a. Obligaciones laborales:

- El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad y Salud en el trabajo. El incumplimiento de estas

obligaciones por parte del contratista no implicará responsabilidad alguna para esta Mutua.

- Todo el personal trabajador por cuenta del adjudicatario deberá estar amparado por el correspondiente contrato de trabajo. Dicho personal no adquirirá relación laboral alguna con la Mutua, por ser dependiente única y exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de patrono respecto al citado personal, con arreglo a la Legislación Laboral sin que en ningún caso resulte para la Mutua responsabilidad de las obligaciones nacidas entre el adjudicatario y sus empleados, aun cuando los despidos u otras medidas que adopte sean consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, incumplimiento, rescisión o interpretación de este contrato. Asimismo, el adjudicatario ha de dar de alta en la Seguridad Social a todo el personal que preste sus servicios en la actividad y suscribir el documento de Asociación con la Mutua Colaboradora correspondiente, que cubra los riesgos de accidente de trabajo, con exacto cumplimiento de cuanto establece o establezca la Legislación sobre la materia, así como de la normativa de seguridad, salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales.
- No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que el adjudicatario destine a la ejecución del contrato y la Mutua, por cuanto el citado personal queda expresamente sometido al poder direccional y de organización del adjudicatario en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo por tanto éste el único responsable y obligado al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social y Seguridad y Salud en el trabajo, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con la Mutua, y ello con independencia de las facultades de control e inspección que legal o contractualmente correspondan al mismo.
- El adjudicatario asume bajo su responsabilidad que cumplirá y hará cumplir a todos sus trabajadores las normas y procedimientos operativos de trabajo que vengan establecidos por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.
- La Mutua podrá requerir al adjudicatario para que entregue copia de los partes de alta, baja o alteraciones de la Seguridad Social de la totalidad del personal destinado a los trabajos adjudicados, así como copia de las liquidaciones de cuotas efectuadas a la Seguridad Social, modelos TC1 y TC2 o los que en el futuro puedan sustituir a los citados. Siempre que lo solicite la Mutua, el contratista deberá poner a disposición del mismo, además, la información precisa sobre los contratos del personal de su empresa destinados a la ejecución del presente contrato. Cualquier cambio que se produzca deberá ser notificado con carácter previo y de forma fehaciente a la unidad gestora, sin que esté permitida la reducción en el número de trabajadores adscritos al cumplimiento del contrato o su sustitución por personal que no posea la misma cualificación laboral. En la notificación que al efecto realice el adjudicatario, se hará constar la categoría profesional, tipo de contrato, antigüedad, número de horas semanales de trabajo y horario diario, tanto de las personas que pretenda sustituir como de las que desee incorporar.

b. Obligaciones sociales y de medio ambiente: El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación. El órgano de contratación podrá señalar en el Pliego de Prescripciones Técnicas el organismo u organismos de los que los licitadores puedan obtener la información pertinente relativa a las citadas obligaciones.

Además, todos los trabajos de ejecución de obras deberán respetar los siguientes criterios:

- Se establecerán medidas de minimización y reutilización del consumo de agua necesaria para la ejecución de las obras.
- Los materiales de construcción, tierras y residuos se depositarán en un espacio habilitado al efecto para ello indicado por la Dirección de Obra.
- Se adoptarán las medidas precisas para minimizar los ruidos y vibraciones que puedan ocasionar molestias a vecinos y trabajadores, realizando los trabajos que impliquen estos inconvenientes en horarios compatibles con los horarios de descanso de los ciudadanos y respetando en todo caso la normativa específica sobre Ruido.
- Los residuos que genere la obra se deberán tratar de acuerdo a lo previsto en la normativa vigente por el que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición en el ámbito territorial de realización de la obra.
- Se evitará la contaminación que se entenderá comprensiva del medio ambiente atmosférico, de los recursos naturales (cursos de agua, masas forestales...) y de cualesquiera otros bienes que puedan resultar dañados por motivo de la ejecución del contrato, cumpliendo las órdenes de la dirección para evitar contaminaciones.

El incumplimiento en materia medioambiental dará lugar a la imposición de penalidades tipificadas como muy graves.

Aseguramiento de riesgos

El contratista deberá tener suscritos, a su cargo, los seguros obligatorios, así como una póliza de responsabilidad civil durante el tiempo de vigencia del contrato que cubra los posibles daños y perjuicios ocasionados por el desarrollo del contrato, con una cobertura no inferior a la señalada en el pliego técnico. El adjudicatario deberá remitir la justificación del pago de la prima correspondiente.

Vigilancia y seguimiento del contrato

El adjudicatario será responsable de la vigilancia y seguimiento del contrato, sobre todo en lo que se refiere a los horarios, materiales y tareas desempeñadas por el personal que los preste.

29. CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. RESPONSABLE DEL CONTRATO

A. La supervisión de todas las actividades será realizada por el responsable del contrato, de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2017, que se nombrará en el contrato.

B. A través de este control, se verificará la ejecución del cumplimiento del contrato en todos sus términos y se darán las instrucciones oportunas al responsable de la empresa para el correcto desarrollo de las actuaciones, debiendo dejar constancia de tales instrucciones por escrito cuando su entidad lo requiera. Esta capacidad de decisión no afecta a aquellas funciones que este pliego y la legislación vigente atribuyen al órgano de contratación.

Todo ello sin perjuicio de la ulterior alegación al respecto por parte del contratista en caso de discrepancia, en cuyo caso corresponderá al órgano de contratación la interpretación, o en su caso, modificación del contrato.

C. Para facilitar el cumplimiento de estas labores de inspección y vigilancia del trabajo contratado, el contratista facilitará la visita y el examen de cualquier proceso o fase de los trabajos, así como los medios necesarios para que puedan desempeñar en las oficinas de aquel, en su caso, las citadas funciones. El contratista o su delegado acompañará en las estas visitas inspectoras al responsable (o representante que se notifique del órgano de contratación), que tendrá libre acceso a todos los lugares donde se esté desarrollando la ejecución del contrato.

D. Si el responsable del contrato comprobase diferencia entre las OBRAS prestadas y las reflejadas en el parte de trabajo emitido por la empresa, se realizarán los correspondientes ajustes de unidades, de tal forma que la certificación refleje los trabajos efectivamente prestados por el adjudicatario.

30. INSPECCIONES Y AUDITORIAS EXTERNAS

Sin perjuicio del control y seguimiento que la Mutua o realice del contrato a través de sus propios servicios, podrá este encargar, las inspecciones y auditorías externas que estime oportunas, estando obligada la empresa adjudicataria a facilitar a la contratada para elaborar estos informes, cuantos datos, documentos o comprobaciones deban realizar.

V. MODIFICACIONES, SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, NOVACIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN TRABAJOS Y REVISIÓN DE PRECIOS

31. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación son obligatorias para el contratista, previa comunicación de las mismas.

El procedimiento para realizar estas modificaciones será el siguiente:

- a. En el caso de modificaciones previstas en este apartado: Informe del responsable del contrato acreditativo de la concurrencia objetiva de las circunstancias y condiciones previstas en este pliego de que se trate para modificar el contrato.
- b. En el caso de modificaciones no previstas: Informe del responsable del contrato justificando suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 205 para modificar el contrato, así como acreditación de que dicha modificación no supone una alteración de las condiciones esenciales de la licitación y de la adjudicación de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo.

Se deberá emitir nueva retención de crédito adecuado y suficiente para atender los mayores gastos que, en su caso, suponga la modificación propuesta.

Se formalizará la modificación tramitada, como anexo al contrato inicial.

Si el contrato se modificase de facto sin la previa aprobación por el órgano de contratación y formalización de la correspondiente adenda al contrato inicial, esta actuación será considerada incumplimiento contractual muy grave.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización del plan o programa de trabajos, si existiera, actuación que en ningún caso supondrá coste adicional alguno para la Mutua o los beneficiarios del servicio de que se trate.

32. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Tras la aprobación del levantamiento de la suspensión del contrato, se actualizará el Programa de Trabajos (si éste existiera) y en su caso la nueva fecha de finalización de la ejecución del contrato.

Las partes podrán decidir de mutuo acuerdo suspensiones temporales en la ejecución del contrato cuando circunstancias sobrevenidas lo aconsejen, prorrogándose en este caso el plazo de ejecución.

Además de estos supuestos generales, en los contratos cuya ejecución deba realizarse en periodos de cese de actividad del lugar donde se ha de ejecutar el contrato, la Mutua dispondrá la fecha exacta en la que haya de comenzar a ejecutarse materialmente el contrato, si bien el adjudicatario deberá desde la formalización del contrato realizar las operaciones necesarias para tener todo dispuesto para garantizar que dispondrá de todos los elementos necesarios al comienzo de los trabajos y concluir éstas en el plazo en cada caso fijado.

33. NOVACIÓN SUBJETIVA DEL CONTRATO

A. CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes de los contratos de obras suscritos al amparo del presente pliego sólo podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 9/2017, siempre y cuando las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato. Será circunstancia necesaria para que se proceda a la citada cesión:

1. Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
2. Que el cesionario tenga la capacidad y solvencia exigida para realizar el contrato de cuya cesión se trate.
3. Que, en su caso, constituya garantía definitiva por el cesionario en la misma cuantía que la constituida por el cedente.

Realizados los trámites anteriores, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

B. SUPUESTO DE SUBROGACIÓN DIRECTA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad absorbente o con la que resulte de la fusión, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que se responsabilicen solidariamente las sociedades afectadas en los términos establecidos en la normativa de contratación pública.

34. SUBCONTRATACIÓN DE LOS TRABAJOS

A. NORMAS GENERALES DE LA SUBCONTRATACIÓN

Los trabajos objeto del presente contrato no podrán ser subcontratados por el adjudicatario, salvo que así se exprese en el presente pliego:

- El adjudicatario que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión.
- Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Mutua, con arreglo

estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte de la Mutua de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

- El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- Los contratistas deberán abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley de Medidas contra la morosidad en operaciones comerciales.

B. IMPOSICIÓN DE LA SUBCONTRATACIÓN DE DETERMINADAS PARTIDAS

El órgano de contratación podrá imponer al contratista la subcontratación con terceros no vinculados al mismo de determinadas partes del contrato, debiendo hacerse constar esta circunstancia y las partes a subcontratar en el pliego técnico, con las condiciones siguientes:

- Las prestaciones objeto de subcontratación impuesta no excederán en ningún caso en su conjunto del 50 por ciento del importe del presupuesto del contrato.
- Ha de tratarse de prestaciones o ejecución de unidades de obra que gocen de una sustantividad propia dentro del conjunto que las haga susceptibles de ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional o poder atribuirse su realización a empresas con una clasificación adecuada para realizarla.
- El incumplimiento de esta obligación de subcontratación se considerará incumplimiento contractual de condiciones esenciales del contrato.

35. REVISIÓN DE PRECIOS

No procederá la revisión de precios en los contratos cuyo plazo de ejecución material sea inferior a un año. En los de plazo superior, se determinará en el pliego técnico la procedencia o no de la revisión de precios según las circunstancias concretas del cálculo de precios para los trabajos a contratar y la fórmula de revisión, en caso de ser de aplicación. Se estará a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 9/2017 para los contratos no armonizados.

Sólo se practicará la revisión de precios de los contratos una vez transcurrido un año desde su adjudicación. No se realizará revisión de precios sobre los trabajos realizados con demora respecto del plan de trabajo previsto para la ejecución de la obra en el momento de su adjudicación.

VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES

36. GASTOS Y TRIBUTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

Serán a cargo del contratista todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del

contrato con totales garantías de calidad y seguridad en los términos establecidos en este pliego y en la legislación directa o indirectamente aplicable.

37. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO DE CARÁCTER GENERAL

Corresponde al adjudicatario la obtención de todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares que se requieran para la elaboración de la prestación contratada, así como las cesiones, permisos o autorizaciones necesarias de los titulares de patentes, modelos y marcas de fábrica que sean necesarios para la realización del trabajo, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

Todos los trabajos e información generados durante el desarrollo del contrato serán propiedad del órgano de contratación, que será titular de todos los derechos de propiedad intelectual e industrial de la totalidad de los trabajos y de sus resultados.

Los integrantes del equipo del adjudicatario que hayan participado en el contrato se comprometerán expresamente mediante documento escrito a no divulgar información relacionada con el mismo, durante su ejecución y en los cinco años siguientes.

El adjudicatario está obligado al estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas para la ejecución del contrato, así como, en su caso, a las derivadas de la plasmación del Proyecto de ejecución del contrato presentado en su oferta.

38. DERECHOS DEL ADJUDICATARIO

Tendrán derecho a designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados, en particular aquellos relacionados con secretos técnicos o comerciales. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento designado como tal.

39. DERECHOS DE LA MUTUA

La Mutua ostenta respecto del contrato regulado en el presente pliego todas las facultades que directa o indirectamente se deriven de lo regulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, en los restantes documentos contractuales, así como las demás potestades que tenga atribuidas por la legislación aplicable, todos ellos en los términos derivados de dicha legislación. Además, corresponde a la Mutua los derechos siguientes:

1. Exigir al contratista la acreditación documental y/o material del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a las que viene obligado en ejecución de este contrato, de acuerdo con cualquiera de los documentos contractuales.
2. Guardar el debido sigilo y confidencialidad sobre los datos o antecedentes que, no siendo

públicos y notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o que hubiera conocido con ocasión de su ejecución.

3. Solicitar puntualmente a la empresa la prestación de algún trabajo extraordinario y urgente de manera inmediata telefónicamente cuando no sea posible el requerimiento por mail, sin perjuicio de su plasmación por escrito a la mayor brevedad posible. La empresa dará cumplimiento a esta solicitud en el periodo de tiempo más breve posible.
4. Tendrá siempre acceso a las instalaciones del adjudicatario, a la documentación relacionada con la ejecución de la obra y a la contabilidad de los gastos e ingresos necesarios para la realización del objeto del contrato.

40. PAGO DE LOS TRABAJOS

A. FORMA DE PAGO Y ABONO DE LOS TRABAJOS

El adjudicatario tiene derecho al abono de los trabajos que realmente ejecute con arreglo al precio convenido y con sujeción al contrato otorgado, siendo la forma de abono de los trabajos realizados la siguiente, dando así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Adicional 32.2 de la Ley 9/2017:

- **Medición y expedición de la certificación de obra**

El director de obra expedirá mensualmente una certificación de las obras realizadas en el mes anterior sobre la base de las relaciones valoradas realizadas. No podrá omitirse la redacción de dicha relación valorada mensual por el hecho de que, en algún mes la obra realizada haya sido de pequeño volumen o incluso nula, a menos que la Mutua hubiese acordado la suspensión de la obra, reflejándose, en estos casos, como importe “0 €”.

El contratista o su jefe de obra podrán presenciar la realización de tales mediciones, para lo cual serán avisados por escrito por el director de la obra.

Para la medición serán válidos los levantamientos topográficos y los datos que hayan sido conformados por el director de la obra y por el jefe de obra. Caso de disconformidad de éste se reputarán válidos los de aquél, debiendo constar en el documento que de la medición se extienda la disconformidad del contratista. La inasistencia del contratista o del jefe de obra a la medición no implicará su invalidez si han sido debidamente avisados, y se reputarán como válidos los datos que se extraigan, debiendo dejarse constancia de dicha inasistencia.

Para las obras o partes de obras cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la Dirección de la obra con la suficiente antelación, a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista o el jefe de obra. A falta de aviso anticipado cuya existencia corresponde probar al contratista, queda este obligado a aceptar las decisiones de la Mutua

sobre el particular.

La obra ejecutada se valorará a los precios de ejecución material que figuren en letra en el cuadro de precios unitarios del proyecto para cada unidad de obra y a los precios de las nuevas unidades de obra no previstas en el contrato que hayan sido debidamente autorizados y teniendo en cuenta lo previsto en el presente Pliego y, específicamente, que los precios unitarios fijados en el contrato para cada unidad de obra cubrirán todos los gastos efectuados para la ejecución de la unidad correspondiente, incluidos los trabajos auxiliares, salvo en aquellos casos previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas del proyecto.

Los gastos referidos a instalaciones, andamios, grúas, medios auxiliares... y equipos de maquinaria se considerarán incluidos en los precios de las unidades correspondientes y, en consecuencia, no serán abonados separadamente.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el contratista en su programa de trabajo presentado en la oferta. En el caso de sobrepasarse el plazo establecido o en el caso de incumplimiento de plazos parciales por causas imputables al contratista, podrán imponerse penalidades desde el incumplimiento de dichos plazos para intimar al cumplimiento del contrato y con independencia de lo anterior, podrá imponerse una penalidad por demora conocido el retraso total sufrido en las obras.

El contratista no podrá efectuar reclamación alguna fundada en la insuficiencia de la dotación o del equipo que la Mutua hubiera podido prever para la ejecución de la obra, aun cuando éste estuviese detallado en alguno de los documentos del proyecto.

B. TRAMITACIÓN Y ABONO DE LAS FACTURAS

Las facturas deberán reunir todos los requisitos que en cada ejercicio se establezcan en la normativa de facturación para entidades del sector público administrativo estatal, presentándose bien en el portal único de registro de facturas electrónicas del Estado (FACE) o, si lo permite la normativa vigente, ante la Mutua (Atención Departamento de Finanzas).

Las facturas que no reúnan los requisitos legales, no concuerden con las cantidades certificadas o carezcan de algún otro requisito de los establecidos en este pliego para su aprobación, serán formalmente devueltas al contratista para su subsanación.

El plazo de pago de las facturas no comenzará a computar hasta que no se presente la factura y su documentación complementaria de manera completa y correcta.

La Mutua podrá suspender el pago de las facturas que con base en este contrato tuviera el adjudicatario pendiente de cobro, cuando existan a juicio de esta Mutua, indicios de que pudiera resultar de aplicación alguna penalidad o resarcimiento de daños y perjuicios.

El contratista, una vez expedida la certificación de obra mensual correspondiente, emitirá la factura correspondiente para su tramitación.

Las facturas deberán ser conformadas por el Director de Obra y por el Responsable del Contrato y deberá emitirse de conformidad con las disposiciones vigentes y, específicamente constará: numeración seriada, fecha de expedición, descripción de los trabajos realizados, NIF del expedidor y destinatario y el IVA repercutido.

Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo indicado en el párrafo siguiente hasta su corrección.

Los abonos mensuales al contratista tienen el concepto de pagos a cuenta, sujetos a las rectificaciones que se produzcan en la medición y/o valoración final.

Se podrán realizar abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo debiendo el contratista asegurar el pago mediante prestación de la garantía correspondiente, siempre que en el Pliego de Prescripciones Técnicas se especifiquen las condiciones y criterios de valoración de las operaciones preparatorias.

C. PAGOS DE TRABAJOS NO PREVISTOS

Si se hubiesen realizado trabajos sin la previa aprobación y formalización de la modificación correspondiente, el pago por estas prestaciones sólo podrá realizarse, en su caso, previo informe por los técnicos de la Mutua que esos trabajos suponen un beneficio para la Mutua, por aplicación del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto de una de las partes. En todo caso, el pago por esos trabajos se limitará exclusivamente a los gastos de ejecución material con el IVA correspondiente, sin computar en ningún caso las partidas de beneficio industrial y gastos generales por los trabajos ejecutados antes de dicha formalización.

Además, el pago de las cantidades correspondientes por este concepto queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto vigente, o a la tramitación de la correspondiente modificación de crédito en caso contrario si ello es posible o, en caso contrario, a la aprobación del presupuesto para el ejercicio siguiente.

El plazo de pago de las cantidades correspondientes a estas prestaciones no contratadas inicialmente se eleva a seis meses a contar desde la fecha de la certificación correspondiente o de la habilitación del crédito necesario en su caso, sin que se genere derecho al cobro de intereses durante ese periodo de tiempo. Todo ello sin perjuicio de las posibles responsabilidades que pueda reclamar la Mutua a la empresa y al responsable del contrato por la ejecución de estas modificaciones sin autorización formal previa.

41. TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO

El adjudicatario podrá ceder, en los términos previstos en la normativa de contratación pública, los derechos de cobro que tenga frente a la Mutua y que deriven de la ejecución del contrato.

VII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

42. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos de obras suscritos al amparo del presente pliego se extinguen por cumplimiento de los mismos con la completa ejecución de los trabajos contratados, por cumplimiento de su plazo de ejecución y sus posibles prórrogas, o por resolución anticipada del mismo por alguna de las causas previstas en el contrato, en los pliegos o en la normativa de aplicación.

Serán causas de resolución, además de las ya indicadas en este Pliego, las siguientes:

- a) Incumplimiento por cualquiera de las partes de sus obligaciones contractuales, así como de los requisitos y obligaciones establecidas en el presente Pliego, previo aviso fehaciente con antelación mínima de un mes. El incumplimiento por parte del adjudicatario de las estipulaciones del contrato o de las obras contratadas, dará lugar a que Mutua Intercomarcal resuelva el contrato y exija la indemnización de daños y perjuicios.
- b) Incurrir el contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en la normativa de contratación pública.
- c) El levantamiento al contratista, durante la vigencia del contrato, de acta de infracción por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o de la Inspección de Tributos, en el ámbito de sus respectivas competencias, siempre que de la misma se hubiera derivado sanción firme.
- d) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato o la interrupción de la ejecución de la misma, salvo causa de fuerza mayor.
- e) Celebrar subcontratos, en el caso de estar previsto en el Pliego, para la prestación del servicio sin haber dado conocimiento previamente y por escrito a Mutua Intercomarcal, así como la cesión del contrato en todo o en parte.
- f) La suspensión por causa imputable a Mutua Intercomarcal en la iniciación del contrato por plazo superior a seis meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- g) La disolución o extinción del adjudicatario cualquiera que sea su causa excepto los supuestos de transformación o fusión.
- h) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- i) La declaración de quiebra, de suspensión de pagos, de concurso de acreedores o de

insolvente fallido en cualquier procedimiento o el acuerdo de quita y espera.

- j) El embargo de bienes, maquinaria, materiales del adjudicatario utilizados en la ejecución de las obras o destinados a los mismos, siempre y cuanto afecte al cumplimiento del contrato.
- k) La interrupción de la prestación del servicio por parte del contratista durante cinco días hábiles consecutivos, excepto en el caso de fuerza mayor. En caso de huelga legal, el contratista se compromete a ofrecer las soluciones que garanticen los servicios mínimos imprescindibles que determine Mutua Intercomarcal.
- l) Cualquier cambio normativo posterior a la adjudicación del contrato que se produzca en la normativa reguladora y sobre colaboración de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y demás disposiciones concordantes, que impidan a Mutua Intercomarcal, como entidad colaboradora en la gestión de la Seguridad Social, la continuación, cumplimiento o ejecución del contrato, en cuyo caso ninguna de las partes podrá exigir a la otra responsabilidad alguna, ello con independencia y añadido a lo dispuesto en el contrato en relación con las competencias del Ministerio de Empleo y Seguridad Social o legal sucesor en cuanto a las facultades de tutela y control de las MCCA.
- m) l) Por denegación de la autorización administrativa prevista en el artículo 12.3 del Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1 995, de 7 de diciembre o en la normativa que en el futuro sea de aplicación y por la normativa que legalmente esté en vigor y sustituya parcial o totalmente la señalada en este punto.
- n) Por la desautorización, expresa o presunta, por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, del concierto adjudicado o por aplicación de una nueva normativa dictada por el órgano de tutela y control o cualquier otro organismo administrativo que impida a la Mutua la contratación de la prestación objeto de la presente licitación, siempre que ello afecte al presente concierto, impidiendo que pueda seguir prestándose de conformidad con dicha nueva normativa. También en este caso, de la naturaleza total o parcial de la circunstancia que la provoque dependerá que la resolución sea total o parcial; estándose en este último caso a lo previsto en la cláusula correspondiente en este Pliego para los supuestos de modificaciones contractuales.

Cuando la resolución del contrato sea de mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo estipulado en las normas de derecho privado.

Cuando se acuerde la resolución del contrato porque el adjudicatario no cumpla las condiciones necesarias para llevar a cabo la formalización del mismo o cuando ya iniciado el contrato haya sido declarado resuelto, Mutua Intercomarcal podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes a aquél, de acuerdo con la ponderación de los criterios de adjudicación establecidos en este Pliego, antes de proceder a una nueva contratación, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario.

Los contratos complementarios cuyo objeto se considere necesario para la correcta realización de la prestación objeto de este contrato principal quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

La extinción por cumplimiento implica la recepción formal de los trabajos realizados y de las instalaciones y equipos que hayan de revertir a la Mutua, así como el establecimiento de un plazo de garantía de éstos y de su correcta ejecución y su liquidación final.

43. CUMPLIMIENTO, RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando haya transcurrido su plazo de ejecución y el contratista haya completado dicha ejecución de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Mutua

El órgano de contratación exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto el correspondiente plazo

Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la Mutua podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista, plazo que será improrrogable de la mitad de duración que el anterior. En el primer caso procederá la incautación de la garantía y el contratista incurrirá en la obligación de abonar una indemnización equivalente al veinticinco por ciento (25%) del precio del contrato. En el segundo caso el nuevo plazo concedido para subsanar las deficiencias no corregidas será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista igualmente en una penalidad equivalente al veinticinco por ciento (25%) del precio del contrato.

De producirse un nuevo incumplimiento se procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar una indemnización igual al precio del contrato con pérdida de la garantía constituida en su caso.

Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto, deberá abonar una indemnización igual a la mitad del precio del contrato con pérdida de la garantía.

Si los trabajos ejecutados no se adecúan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho en su caso, a la recuperación a la parte del precio anteriormente satisfecho.

La extinción por cumplimiento implica la recepción de las obras, un plazo de garantía de éstas y su liquidación.

A) LIMPIEZA GENERAL Y DESESCOMBRO DE LA OBRA

Terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma y de su entorno, de manera que el día que se indique pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria. En dicha limpieza se considera incluida la retirada de todos los materiales sobrantes y la suciedad que haya podido originar cualquier empresa que haya participado en la ejecución de la obra.

El contratista deberá retirar los carteles de obra en el plazo de diez días naturales a contar desde la recepción de obra y retirar toda instalación fija o maquinaria. Transcurrido este plazo podrá hacer dicha retirada y limpieza por medios de la Mutua o con otra empresa, deduciendo al contratista este importe y sin que pueda la misma exigir daños que por esta causa hayan sufrido, en su caso, los aludidos materiales.

Los gastos que de todo ello se deriven serán a cargo del contratista y se entienden repercutidos en las unidades de obra.

B) RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

El contratista solicitará la recepción y convocará a las partes, al menos con quince días naturales de antelación, para proceder a la recepción.

Serán condiciones indispensables para proceder a la recepción:

- Haber ejecutado las obras de conformidad con el presente pliego y el de prescripciones técnicas, el proyecto de obras y de acuerdo con las modificaciones del mismo aprobadas. De preverlo así el pliego de prescripciones técnicas particulares podrán efectuarse recepciones parciales sobre aquellas partes del contrato susceptibles de ser utilizadas de forma independiente.
- Haber realizado las pruebas con resultado satisfactorio de todas y cada una de las instalaciones de la edificación y de la urbanización. El contratista deberá prever y disponer de suministros y energía para la realización de las pruebas.
- Haber entregado el contratista a la Dirección Facultativa toda la documentación obligatoria y necesaria bajo su responsabilidad o de sus subcontratas, que faciliten la contratación de los diferentes servicios o suministros, incluidos todos los boletines.

Se considerará que una instalación está terminada cuando:

1. Se ha realizado la puesta en marcha.
2. Se han realizado las pruebas reglamentarias con resultado satisfactorio.
3. Ha sido legalizada.
4. Ha sido entregada la documentación final de la instalación.

Especialmente deberá entregarse la siguiente documentación:

- Colección completa de planos “as Built” de la totalidad de las obras (si así lo requiriese la Dirección Facultativa o la Mutua), en papel y en formato informático compatible con Autocad, Word y Presto. Esta misma documentación será entregada en formato pdf. En cualquier caso, deberá entregar una colección completa de fotografía digital (con imágenes de tamaño superior a 2 Mb) en CD del desarrollo de la obra, con fotografías generales semanales y todas aquellas de detalle que se consideren oportunas.
- Documentación sobre todos los materiales instalados: fichas técnicas, suministradores, catálogos, instrucciones de uso y mantenimiento, etc.
- Instrucciones de uso y mantenimiento del edificio.
- Salvedades y recomendaciones.

Esta documentación se presentará por duplicado y en soporte papel e informático (CD o DVD).

Al acto de recepción de las obras concurrirá el responsable del contrato, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista o su representante, asistido si lo estima oportuno, de su facultativo.

C) CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS

Recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, o de la persona que lo represente, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto y anexo.

Dentro del plazo de dos meses a contar desde la fecha del acta de recepción, deberá ser acordada y notificada al contratista la certificación final correspondiente y abonársele el saldo resultante, en su caso.

44. PLAZO DE GARANTÍA Y SERVICIO POST-CONSTRUCCIÓN

El plazo de garantía y servicio post – construcción será el indicado en el Pliego Técnico y que haya ofertado el contratista, salvo que por la naturaleza del contrato o características intrínsecas no resulte necesario, lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación y consignarse expresamente en dicho apartado.

Durante este plazo, el contratista responderá de cuantos desperfectos puedan advertirse en las obras de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto y las instrucciones que reciba de la Mutua o la Dirección de Obra, cuidando siempre de que los trabajos necesarios no obstaculicen el uso público al que está destinada la obra.

Si voluntariamente o a requerimiento de la Mutua o la Dirección de Obra no reparase los desperfectos mencionados se hará por la Mutua, con cargo a la garantía para el cumplimiento de las obligaciones.

Todos los gastos de conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en los pliegos y a las instrucciones que diere la Mutua durante el período de garantía serán de cuenta del contratista.

Si descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por la Mutua o tercero encargado por la Mutua y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño. Así, el contratista está obligado no sólo a la correcta ejecución de la obra, sino también a la conservación de ésta, a su costa, salvo que en el proyecto se prevea una partida al respecto, hasta el transcurso del plazo de garantía. La responsabilidad del contratista por faltas que en la obra pudieran advertirse, se extiende al supuesto de que tales faltas se deban tanto a una defectuosa construcción imputable al contratista como a una indebida conservación de las unidades de obra, aunque éstas hayan sido examinadas y encontradas conformes por la Dirección de la obra o el responsable del contrato, inmediatamente después de su construcción o en cualquier otro momento dentro del periodo de vigencia del contrato.

Durante el plazo de garantía (y especialmente hasta los 3 primeros meses de la puesta en marcha) el contratista realizará a su costa los ajustes que deban realizarse en las instalaciones asegurando su correcto funcionamiento de forma inmediata, efectuándose en otro caso.

En los quince días anteriores a la expiración del plazo de garantía, el facultativo director de la obra o el responsable del contrato, de oficio o a solicitud del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si no se detectase incidencia alguna el contratista quedará relevado de sus obligaciones, salvo lo dispuesto para los casos de vicios ocultos.

Transcurrido el plazo de garantía indicado sin que se haya formalizado ningún reparo, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa en materia de contratación pública, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía para el cumplimiento de las obligaciones.

45. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS

Quedarán en propiedad de la Mutua tanto las prestaciones contratadas recibidas como los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, reservándose la Mutua su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por esta Mutua, y éste, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o

materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

El contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Mutua todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos. Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Mutua contratante, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad.

46. ALTA DE LAS INSTALACIONES

En aquellos contratos de obras cuyo objeto sea la ejecución de instalaciones de redes u otros servicios sujetos a algún tipo de autorización administrativa, o la reparación de éstas, serán de cuenta y cargo del contratista la realización de las gestiones y trámites, pagos de tasas y derechos, así como la redacción de los proyectos que haya que presentar en los Organismos competentes o empresas titulares, a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento de las instalaciones, los enganches a redes y servicios o suministros, acometidas provisionales y definitivas, y en general todo lo necesario para el funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones. La documentación correspondiente a estas gestiones se entregará en original a la Mutua.

Una vez dadas de alta las instalaciones, el contratista deberá ponerlas en marcha en presencia del responsable del contrato, si existiese, y del personal que deba hacerse cargo del funcionamiento, mantenimiento y conservación de los bienes instalados, dándoles todas las instrucciones precisas para su correcto funcionamiento.

ANEXO I – PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/D^a, con D.N.I. nº, actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de la Empresa, con domicilio profesional en c/..... nº, y N.I.F., en su calidad de

PRIMERO. - Que al objeto de cumplimentar las condiciones de los pliegos para la licitación del Expediente de Contratación nº y referente al servicio/suministro de, presenta la siguiente proposición económica, que incluye documentación susceptible de criterios de cuantificación automática.

- A. PROPOSICIÓN ECONÓMICA TOTAL**
- B. DESGLOSADA EN SU CASO POR UNIDADES, MATERIALES, CONCEPTOS...**
- C. TOTAL UNIDADES ESTIMADAS EN EL ANUNCIO**
- D. IMPORTE SIN IMPUESTOS; GLOBAL E INDIVIDUALIZADO POR UNIDADES**
- E. IMPORTE CON IMPUESTOS; GLOBAL E INDIVIDUALIZADO POR UNIDADES**
- F. POR PERIODOS ANUALES DE DURACIÓN DEL CONTRATO (INCLUYENDO PRÓRROGAS)**

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide y firma la presente declaración, en, a de de.....

(Firma y sello del licitador)